

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 42

Referencia:

Año: 1966

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-12-1966

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ORGANO EJECUTIVO PARA QUE, PREVIO LOS TRAMITES LEGALES CORRESPONDIENTES TRASPASE AL MUNICIPIO DE TABOGA, A TITULO DE PERMUTA, UNA FINCA DE PROPIEDAD DE LA NACION.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 15775

Publicada el: 03-01-1967

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Órgano Ejecutivo, Gobierno nacional, Municipios, Propiedad inmueble, Propiedad estatal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.558

Rollo: 33

Posición: 4

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 3 DE ENERO DE 1967

Nº 15.775

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 39 de 27 de diciembre de 1966, por la cual se modifica la Ley Nº 36 de 1958.

Ley Nº 42 de 27 de diciembre de 1966, por la cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para que previo los trámites legales correspondientes traspase al Municipio de Taboga, a Título de Permuta, una finca de propiedad de la Nación.

Ley Nº 43 de 27 de diciembre de 1966, por la cual se autoriza al Instituto de Fomento Económico para traspasar a título gratuito unos lotes de terrenos de su propiedad al Colegio San José—La Salle.

Ley Nº 44 de 27 de diciembre de 1966, por la cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para emitir tres millones de balboas (B/3,000,000.00) en "Bonos para Construcciones Nacionales 1967".

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 537 de 27 de octubre de 1966, por el cual se nombra una Delegación.

Decreto Nº 556 de 27 de octubre de 1966, por el cual se nombra un Representante.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato Nº 16 de 27 de julio de 1966, celebrado entre la Nación y Elvino Alberto Oñillar Arango, en representación de Pera, S. A.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

MODIFICASE LA LEY No. 36 DE 1958

LEY NUMERO 39

(DE 27 DE DICIEMBRE DE 1966)

por la cual se modifica la Ley Nº 36 de 1958.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 1º de la Ley Nº 36 de 1958, quedará así:

"Artículo 1º Se ordena la erección de una estatua del Dr. Belisario Porras en su pueblo natal, la ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos."

Artículo 2º El artículo 2º de la Ley Nº 36 de 1958, quedará así:

"Artículo 2º Los gastos que el cumplimiento de esta Ley ocasione serán sufragados por la Nación, a cuyo efecto se incluirá la partida correspondiente en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia"

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

El presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 27 de diciembre de 1966.

Comuníquese y publíquese,

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA QUE PREVIO LOS TRAMITES LEGALES CORRESPONDIENTES TRASPASE AL MUNICIPIO DE TABOGA, A TITULO DE PERMUTA, UNA FINCA PROPIEDAD DE LA NACION

LEY NUMERO 42

(DE 27 DE DICIEMBRE DE 1966)

por la cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, previo los trámites legales correspondientes traspase al Municipio de Taboga, a Título de Permuta, una finca de propiedad de la Nación.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Taboga es dueño de la finca que se encuentra inscrita al Folio 388 del Tomo 28 de la Sección de la Propiedad del Registro Público. Provincia de Panamá, bajo el Nº 1725;

Que en dicha finca se encuentra construido parte del Hotel Taboga de Propiedad de la Nación y el cual regenta el Instituto Nacional de Turismo;

Que por la circunstancia que se apunta anteriormente, es decir, que parte de dicho Hotel está construido sobre terreno ajeno, la Nación no ha podido inscribir en el Registro de la Propiedad, la mejora consistente en el mencionado Hotel Taboga;

Que la Nación es dueña de la finca Nº 1760 inscrita en el Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, al Folio 436 del Tomo 28, y la cual está ubicada en la Isla de Taboga; y

Que el Municipio de Taboga está interesado en adquirir la finca mencionada a fin de lograr mayores ingresos para éste mediante la venta de lotes en la mencionada finca que se le traspase e incrementar en esta forma el turismo hacia la Isla de Taboga,

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase al Organismo Ejecutivo para que, previo los trámites legales correspondientes traspase al Municipio de Taboga, a Título de Permuta, una finca de propiedad de la Nación, distinguida con el Nº 1760, e inscrita al Folio 436, del Tomo 28, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro de la Propiedad.

Parágrafo 1º: En todo caso, la permuta se efectuará a fin de que el Municipio de Taboga, traspase a la Nación la finca Nº 1725 inscrita al Folio 388 del Tomo 28 Sección de la Propiedad, de la cual es dueña dicho Municipio.

Parágrafo 2º Una vez efectuada la permuta de que trata el presente Artículo, el Municipio de Taboga de común acuerdo con el Instituto Panameño de Turismo señalarán en la mencionada finca Nº 1760 las áreas turísticas que dicho

Instituto necesite para estos fines, las cuales áreas serán traspasadas, a título gratuito, por el Municipio de Taboga al Instituto Panameño de Turismo.

Artículo Segundo: De conformidad con el ordinal 1º del Artículo 209 de la Constitución Nacional, el Municipio de Taboga no podrá traspasar a ningún título a personas particulares la propiedad de toda o parte de las playas de la finca nacional que se cederá en permuta de acuerdo con la presente Ley.

Artículo Tercero: La presente Ley comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

El presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 27 de diciembre de 1966.

Comuníquese y publíquese,

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

AUTORIZASE AL INSTITUTO DE FOMENTO ECONOMICO PARA TRASPASAR A TITULO GRATUITO UNOS LOTES DE TERRENOS DE SU PROPIEDAD AL COLEGIO SAN JOSE LA SALLE

LEY NUMERO 43

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1966)

por la cual se autoriza al Instituto de Fomento Económico para traspasar a título gratuito unos lotes de terrenos de su propiedad al Colegio San José-La Salle.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Colegio San José-La Salle de la ciudad de Colón ha venido desarrollando una labor educativa muy plausible en beneficio de la juventud de esa provincia, dirigida por los Hermanos Cristianos desde hace sesenta y tres (63) años;

Que en la actualidad ese plantel educativo tiene una matrícula de 709 alumnos y todos los años gradúa número plural de estudiantes que le prestan un beneficio positivo a la Banca, el Comercio, la Industria y al Estado;

Que el mencionado colegio está construido en lotes de propiedad del Instituto de Fomento Económico los cuales tiene arrendado el mencionado colegio mediante contrato,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Instituto de Fomento Económico para que ceda a título gratuito al co-

legio San José-La Salle, los lotes Nº 5, 27, 28, 29, 30, 31-1, 2, 3, 4, ubicados en las manzanas 95 y 94 de la ciudad de Colón, donde en la actualidad esta funcionando dicho plantel educativo, de una extensión superficial de 5.604.04 metros cuadrados.

Artículo 2º Los lotes a que se refiere el artículo anterior no podrá ser destinados a usos distintos del ya especificado ni usufructuados por personas distintas de las que regentan el Colegio San José-La Salle, y cualquiera contravención que se produzca en este sentido ya sea porque dichos terrenos fueren vendidos o enajenados o donados o destinados a otro fin hará que estos revertan automáticamente al Patrimonio del Instituto de Fomento Económico.

Artículo 3º El colegio San José-La Salle concederá anualmente un total de treinta (30) becas a estudiantes panameños de los niveles primario y secundario. De estas becas por lo menos diez (10) serán otorgadas a estudiantes de la Comarca de San Blas.

Parágrafo: Las treinta (30) becas adicionales que se crean en esta Ley, no afectará el número de las que actualmente están concedidas.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

El presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 29 de diciembre de 1966.

Comuníquese y publíquese,

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA EMITIR TRES MILLONES DE BALBOAS (3.000.000.00) EN "BONOS PARA CONSTRUCCIONES NACIONALES 1967"

LEY NUMERO 44

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1966)

por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para emitir tres millones de balboas (B/3.000.000.00) en "Bonos para Construcciones Nacionales 1967"

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Órgano Ejecutivo para que emita por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, una serie de bonos que se denominarán "Bonos para Construcciones Nacio-